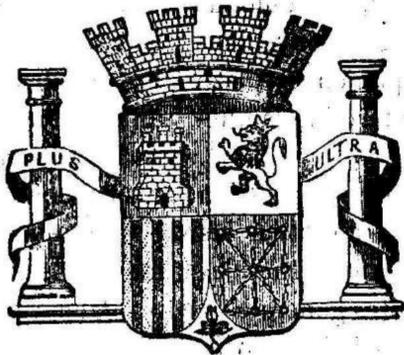


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 163.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial documentada de V. E., núm. 179, de 8 de Marzo último, dando cuenta del expediente instruido para que las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esas Cajas elijan habilitado que se los distribuya:

Visto el acuerdo de esa Intendencia, fecha 7 de Febrero anterior, inserto en la Gaceta de esa capital correspondiente al día 13 de igual mes, disponiendo que no se admitan las justificaciones de existencia de los individuos pertenecientes á las referidas clases sin la legalizacion por tres Notarios; y vista una exposicion dirigida á este Ministerio para que se dejen sin efecto los referidos acuerdos:

Considerando que el establecimiento de los habilitados para el pago de los referidos haberes da lugar á abusos y no ofrece al Tesoro ni á los interesados las seguridades convenientes:

Considerando que por estas causas fueron suprimidos en la Península por real decreto de 1.º de Julio de 1853, que dispuso volvieran las Contadurías y Tesorerías á encargarse de la formacion de las respectivas nóminas y de los pagos directos é individuales; por cuyo motivo no es oportuno llevar á esa isla la misma institucion que tampoco fué establecida en Filipinas, á pesar de haberlo propuesto el Gobernador superior civil de aquel Archipiélago:

Considerando que la medida relativa á la legalizacion por tres Notarios de los documentos que han de acreditar la existencia de los individuos pertenecientes á las repetidas

clases pasivas, prescrita en reales órdenes de 19 de Enero de 1842 y 14 de Setiembre de 1861, está hoy en desacuerdo con el artículo 96 del reglamento general para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre la constitucion del Notariado.

Considerando, por último, la conveniencia de poner en armonía en cuanto sea posible la legislacion de Ultramar con la de la Península;

El Regente del Reino ha tenido á bien dictar para su cumplimiento en todas las provincias de Ultramar las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de las clases pasivas civiles de Ultramar percibirán de las respectivas Tesorerías de Hacienda pública directa é individualmente ó por medio de apoderado, hallándose ausentes ó impedidos, los haberes que les estén legalmente declarados, formándose las nóminas por las Ordenaciones de Pagos ó Contadurías, y cuidando de que á fin de cada mes queden debidamente formalizados los pagos hechos por aquel concepto:

Segunda. Las viudas y huérfanos en todos los casos, y los jubilados y cesantes cuando por imposibilidad física ó por residir en otros puntos no pudieren recibir personalmente sus haberes y firmar las nóminas, acreditarán su estado de existencia con certificacion expedida por el Cura párroco de la feligresía en que residan, empleándose impresos que contengan las indicaciones y claros correspondientes, que se llenarán con la expresion de las circunstancias de cada caso, segun los modelos adjuntos números 1.º y 2.º

En estas certificaciones y á continuacion de la firma del Párroco extenderá la Autoridad municipal del

distrito, pueblo ó barrio en que se hallen empadronados los interesados su conformidad respecto á este extremo, estampando el correspondiente sello de la dependencia. En los puntos donde no hubiere Autoridad municipal lo verificará en iguales términos el Jefe de policía.

Los interesados declararán bajo su firma y responsabilidad, por medio de nota puesta á continuacion del conforme, que no perciben de los fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de que deberá ser justificante la fé de existencia.

Tercera. Los que con la competente licencia residan en el extranjero acreditarán su existencia ó su estado, en caso de viudedad ú orfandad, con certificacion del funcionario consular ó diplomático español del punto en que tengan su domicilio, estampando los interesados la nota ó declaracion que expresa la regla anterior.

Cuarta. Los jubilados y cesantes que sean Senadores ó Diputados, y aquellos que por razon de los destinos que hubieren servido en propiedad tengan carácter de Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles de ejército, pueden prescindir de la certificacion, bastando un oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigido al Ordenador de pagos ó Contador respectivo, y en que hagan la declaracion del pueblo, calle y casa en que residen, la asignacion que les esté reconocida por el concepto de cesante ó jubilado que la motive, y no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, con el requisito de la conformidad que expresa la regla segunda en cuanto al empadronamiento del interesado.

Quinta. La declaracion expresada de no percibir mas haberes que los que tengan señalados como pasivos se entenderá sin perjuicio de la que en el mismo sentido se haga constar en las nóminas.

Y sexta. Los documentos de justificacion de existencia que han de presentar los interesados en los meses de Junio y Diciembre de cada año serán legalizados por dos Notarios.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañando los modelos á que se refiere la regla segunda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1870.—Moret.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Se comunicó esta órden á los Gobernadores superiores civiles de Filipinas y Puerto Rico y al Gobernador de Fernando Póo.

Modelos que se citan en la regla segunda.

MODELO NÚM. 1.º

Pensionista de Monte-pio y de gracia.

DON
Cura de
iglesia parroquial de
CERTIFICO: Que D.
es mi feligrés, calle
de, número,
cuarto, y existe en
el día de la fecha, conservando su estado de
Y para que conste doy la presente en á de
de 187

Sello de la parroquia.

Conforme con el padron que existe en esta oficina de mi cargo.

El Sello de la oficina.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni muni-

cipales que la acreditada en la nómina, que debe ser justificante esta fé de existencia.

Firma del interesado.

MODELO NÚM. 2.º

Cesantes y jubilados.

DON Cura de la iglesia parroquial de

CERTIFICO: Que D. es mi feligrés, calle de , número , cuarto , y existe en el día de la fecha

Y para que conste doy la presente en á de de 187

Sello de la parroquia.

Conforme con el padron que existe en esta oficina de mi cargo.

El Sello de la oficina.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina, que debe ser justificante esta fé de existencia.

Firma del interesado.

(Gaceta núm 202.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Consecuente á la comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda de 14 del mes actual, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se procederá por ese Consejo Supremo y con la mayor actividad posible á clasificar de nuevo todas las pensiones que hubiesen sido otorgadas con sujecion al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866, así como todas aquellas que no se hallen fundadas en otras leyes generales ó especiales y esté consignado su pago en una de las Cajas económicas de la Península.

2.º Todas las pensionistas á quienes comprenda la anterior disposicion presentarán sus solicitudes en las Capitanías generales de los distritos, Comandancias generales ó Gobiernos militares de las provincias, quienes por el conducto regular y sin pérdida ninguna de tiempo las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra.

3.º Dichas solicitudes no necesitan documentarse, y bastará que contengan con exactitud la fecha de la declaracion del beneficio, la Caja económica por donde perciben sus haberes, el nombre y apellidos de la recurrente y del causante, así como el de aquel en que primeró recayó el derecho, si fuera trasmision de pension.

4.º Siendo este asunto de gran

urgencia por las especiales circunstancias que en él concurren, ese Consejo Supremo le dará la preferencia entre todos los demás, dictando las disposiciones que juzgue convenientes con objeto de que en el plazo más breve posible se termine la nueva clasificacion.

5.º A fin de que esta disposicion llegue á conocimiento de todas las pensionistas, los Capitanes generales de distrito, Comandantes generales y Gobernadores militares de las provincias harán que se publique en los Boletines de las suyas respectivas, así como en todas aquellas publicaciones en que llegue á noticia de los Ayuntamientos las disposiciones del Gobierno.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1870.—Prim.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 34.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Antonio Gonzalez, natural de Santa Maria de Nava, y de las señas que abajo se espresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndole en caso de ser habido á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Palencia 23 de Julio de 1870.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Señas del Antonio.

Edad 16 años, estatura 4 pies y medio, color trigueño, pelo y ojos negros, nariz afilada. Viste pantalon y chaqueta de sayal, chaleco azul, gorra de piel y calza almadréñas.

Circular núm. 35.

A disposicion del Alcalde de Valdecolmillos se encuentra depositada una yegua de las señas siguientes: pelo negro y seis cuartas de alzada.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento del dueño de dicha caballería, quien podrá reclamarla del citado Alcalde.

Palencia 23 de Julio de 1870.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estando suprimido por la ley de 30 de Junio de 1869 el requisito de la edad para aspirar al Profesorado público, esta Diputacion ha acordado sea aplicable tal disposicion á las oposiciones que tiene anunciadas

para proveer dos plazas de Médico-Cirujanos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y en su consecuencia que no se exija á los aspirantes justifiquen el segundo de los requisitos consignados en el anuncio inserto en el número 7 del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 15 del actual.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Julio de 1870.—El Gobernador Presidente, *Pedro M. Angulo*.

Sesion del 14 de Marzo de 1870.

Asistieron los Sres. Lopez, Anaya Diputados propietarios y el suplente D. Juan Barba, bajo la presidencia del Diputado Sr. Gutierrez.

Aprobada el acta de la anterior, la Diputacion acordó:

Encargar al Alcalde de Grijota que del sobrante que resulta del presupuesto adicional vigente, satisfagan á Francisco Tegedor los 109 escudos 493 milésimas que el municipio le adeuda.

Aprobar el presupuesto ordinario de Gozon con algunas reformas.

Aprobar las cuentas de fondos municipales del distrito de Villasariego, correspondientes al ejercicio de 1863 á 64 y que se espida el correspondiente finiquito.

Quedar enterada de la comunicacion de la Diputacion provincial de Guadalajara y del ejemplar que la acompaña de la exposicion que con la misma fecha eleva á aquella corporacion al Excmo. Sr. Presidente de las Córtes Constituyentes, para que al discutirse los proyectos de leyes electoral y orgánica provincial se declaren incompatibles los cargos de Diputados á Córtes y provinciales con cualquiera otro retribuido con fondos generales provinciales ó municipales desde un año antes de la eleccion, y que se secunde tal pensamiento elevando exposicion al objeto indicado.

Quedar enterada de la comunicacion de la Diputacion provincial de Lugo á que acompaña copia de la exposicion que la misma ha elevado á las Córtes Constituyentes con objeto de que al discutirse el proyecto de ley orgánica provincial, se desestime la subvencion á los Diputados de la comision permanente; y que se secunde tal pensamiento elevando otra al mismo objeto.

Sesion del 15 de Marzo de 1870.

Asistieron los diputados Señores Lopez, Anaya y el suplente Sr. Barba, bajo la presidencia del Diputado Sr. Gutierrez.

Aprobada el acta de la anterior, la Diputacion acordó aprobar los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento de Mazariegos, relativos á la contrata de piedra para el afirmado

del camino vecinal que conduce á Fuentes; así como el pliego de condiciones para la doble subasta de las obras.

Que se ejecuten las obras de fábrica de los trozos de camino vecinal de Pedraza á Revilla, en conformidad á las variaciones propuestas por el Director de caminos vecinales.

No haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villaherreros para la enagenacion de varios terrenos de comun aprovechamiento y cuarenta chopos.

No haber lugar á la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Rivas para enagenar eras del comun de vecinos.

Autorizar al Ayuntamiento de Villaprovedo para enagenar siete obradas de terreno de comun aprovechamiento con destino á obras.

Aprobar como mas ventajoso el remate celebrado ante el Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda, de varios terrenos de comun aprovechamiento.

Desestimar la pretension de Don Luis Perez, acerca de que se manifieste por el Alcalde interino de Cisneros haber recibido del reclamante 650 escudos para gastos municipales.

Autorizar al Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato para enagenar veinte obradas de terreno baldío con destino á obras públicas.

Denegar la subvencion de fondos provinciales solicitada por el Ayuntamiento de Villodrigo para reparar el puente sobre el rio Arlanzon.

Comunicar al Alcalde de Villaconancio el informe del Ingeniero de montes, contrario á la concesion de roza solicitada por el Ayuntamiento, encargándole remita en tiempo el expediente de aprovechamientos para el próximo año.

Aprobar el remate de un solar de comun aprovechamiento del Ayuntamiento de Rivas en favor de Hilario Llorente, autorizando al Ayuntamiento para la retasa de las fincas no subastadas por falta de licitadores.

Quedar enterada de la comunicacion que trascribe el Sr. Gobernador de la provincia, del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, dando las gracias en nombre de S. A. el Regente á las diputaciones provinciales que accedieron á nivelar los sueldos de los profesores de los Institutos.

Decir al Ayuntamiento de Reino-so que remita el oportuno presupuesto para autorizar la inversion del importe del terreno del comun enagenado, en obras de utilidad pública.

Aprobar la cuenta de estancias causadas por los enfermos pobres de la provincia en el hospital de dementes de Valladolid.

Admitir en la casa de Misericordia á Froilana de la Presa, Genaro

Adán y Antonio Atienza, y en la de Maternidad, Juan Gonzalez del Rio y Santiago Villota Ramos.

Aprobar la reforma propuesta por Don Miguel Iglesias y otros interesados, de los artículos 125 al 128 del reglamento de ferro-carriles, y que se solicite del Gobierno dicha reforma.

Contestar al Alcalde de Cisneros que se abstenga de invertir fondo alguno procedente de inscripciones enajenadas, sin autorizacion de la Diputacion.

Quedar enterada de la comunicacion remitida por el Director de la Escuela Normal de esta Capital, manifestando haber señalado el dia 14 del actual para los exámenes de los alumnos del establecimiento.

Quedar enterada de la carta confidencial dirigida por el apoderado de la Diputacion en Madrid al Presidente de la Corporacion, á cerca de la entrega de valores á los Sres. Rodriguez y Uriszar de Aldaca.

Quedar enterada y que se transcriba á los Ayuntamientos de Magaz y Reinoso para su cumplimiento, la comunicacion trascrita por el Señor Gobernador, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, resolviendo la agregacion á Magaz del terreno llamado Salcedon, que pertenecia á Reinoso.

Decir al Alcalde de Matamorisca, que debió dar posesion al Ayuntamiento nuevamente elegido sin acudir á esta Superioridad, no habiéndose producido reclamacion dentro del tercero dia.

Decir al Ayuntamiento de Castro-mocho que para disponer de los 7000 reales que se suponen sobrantes forme y remita presupuesto adicional.

Quedar enterada y que se comunique al Ayuntamiento de Cevico de Navero para su conocimiento el oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la resolucion de S. A. el Regente del Reino, decidiendo á favor de Grañon la competencia sobre mejor derecho á la inclusion en el alistamiento del mozo Victor Ortega.

Prevenir al Ayuntamiento de Ayuela cumpla inmediatamente con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley municipal para su constitucion.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, para enagenar varios terrenos de comun aprovechamiento.

Señalar para segunda subasta de la casa Pósito de Herrera de Rio-pisuerga el dia 14 de Abril, por no haber tenido efecto la primera.

Quedar sin efecto el señalamiento hecho por el Ayuntamiento de Abia de las Torres, para la nueva subasta de terrenos de comun aprovechamiento, fijando el dia 20 de Abril para que tenga lugar aquella.

Suspender por via de equidad el

acuerdo de 3 de Marzo por el que se ordenaba á Juan Fernandez, varios reintegros en depositaria municipal de Cervatos de la Cueva, interin se resuelve la reclamacion incoada por el interesado contra aquellos fondos.

Aprobar las cuentas municipales de Valoria del Alcor, correspondientes á los ejercicios de 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67, y que se espidan los oportunos finiquitos.

Aprobar las cuentas de fondos municipales de Autilla del Pino, correspondientes á los ejercicios de 1865 á 66 y 66 á 67 y que se espidan los finiquitos.

Aprobar asimismo las de Villaumbrales, correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 y que se espida el finiquito.

Aprobar el presupuesto adicional de Herrera de Valdecañas para el ejercicio corriente.

Reclamar justificantes de inversion en las cuentas municipales de Villarmentero, correspondientes al ejercicio de 1863 á 64.

Aprobar las de Terradillos, correspondientes al ejercicio de 1862 y primer semestre del 63, y que se espida el oportuno finiquito.

Declarar no haber lugar á lo solicitado por el apoderado del Sr. duque de Frias, sobre pago de réditos de un foro contra el pueblo de Mavé, del distrito de Gama.

Aprobar las cuentas municipales de Reinoso, correspondientes al ejercicio de 1861, y que se espida finiquito cuando los cuentadantes hayan reintegrado el importe del papel en que debieron estenderse.

Aprobar el presupuesto adicional del corriente ejercicio, de Cisneros.

Aprobar las cuentas de fondos municipales de Tabanera de Cerrato, correspondientes al ejercicio de 1861; las de Boadilla del Camino y las de Villasabariago, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 las primeras, y al de 1862 al 63 las segundas, y que se espidan los oportunos finiquitos.

Aprobar asimismo las de Villaumbrales, correspondientes á los ejercicios de 1864 á 65 y 66 á 67, y que se espidan los correspondientes finiquitos.

Aprobar tambien las del Ayuntamiento de Magaz, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, y que se espida finiquito.

Aprobar asimismo las de Castro-mocho, del ejercicio de 1861, y que se espida el finiquito.

Aprobar el presupuesto adicional de Villaumbrales.

Aprobar el acta de recepcion provisional de las obras de reparacion ejecutadas en el puente de Villodriego por el contratista D. Pedro Rey.

Decir al Alcalde de Rivas remita certificacion en forma del acuerdo

del Ayuntamiento, fijando el número de latas que autoriza cortar á Felipe Garcia para reparar los desastres del incendio en el pajar del interesado, y el número de árboles que el Ayuntamiento se obliga á reponer.

Declarar exento al mozo Alonso Cobia, número 9, por el cupo de Grijota, por ser tuerto del ojo izquierdo y miope del derecho, en conformidad al dictámen certificado de los facultativos, llamando en su consecuencia al mozo Félix Melero Blanco, número 10, que fué declarado soldado.

Declarar exento de la obligacion de rendir cuentas del pósito de Villalobon, á D. Simon Fernandez, sin que haya lugar á exigirle la responsabilidad acordada por el Ayuntamiento, por su administracion en el año de 1858.

Convocar á propuesta del Sr. Vicepresidente, para el dia 31 del actual, á las 11 de la mañana, á todos los Sres. Diputados provinciales y suplentes y Alcaldes de las cabezas de partido judicial, para discutir los medios que puedan adoptarse en sustitucion de los recargos provinciales que ha venido alterando la nueva ley de arbitrios.

Adjudicar la construccion de las obras del primer trozo del camino vecinal que partiendo del pueblo de Calabazanos ha de terminar en Cevico de la Torre, en favor de D. Rafael Rull, vecino de esta ciudad, quien como mas ventajoso licitador se comprometió á ejecutarlas en la cantidad de 24.011 escudos 627 milésimas, habiendo justificado tener hecha la consignacion ó depósito á metálico que se prevenia en la condicion 4.^a del anuncio de subasta; disponiendo en su virtud que ante el Notario que autorizó dicho remate, D. Saturnino Ruiz Manrique, se otorgue la correspondiente escritura dejando copia de ella en esta Diputacion segun las condiciones 7.^a y 14 del indicado anuncio, la Diputacion además, oyendo al Diputado suplente por el partido de Baltanás, Sr. Barba, quien expuso la necesidad de la expropiacion de los terrenos que para la construccion de dicho camino, una vez subastado, han de ocuparse, consideraba de necesidad la urgente formacion del expediente oportuno, proponiendo además que á fin de conciliar la regularidad del servicio de la provincia con el interés que reclama la pronta expropiacion indicada, se nombrase un auxiliar temporero, aceptando la Diputacion la mocion del indicado Sr. Barba por los fundamentos expuestos, acordó nombrar auxiliar á Fernando Martinez, con el sueldo de un escudo 800 milésimas, por via de dietas el dia que haya de salir fuera de la capital, cuyos pagos habrán de hacerse con cargo al

capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la circular de esta Administracion inserta en el *Boletin oficial*, núm. 9, plana primera, cuarta columna, se cometió una equivocacion involuntaria poniendo fecha 12 en lugar de 19 que tenia el original.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 6 del corriente, dió conocimiento al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, quien á su vez lo verifica á esta Administracion, del siguiente decreto expedido por S. A. el Regente del Reino en 5 del mismo.

«En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.^o—Se concede el improrogable plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de este decreto en la *Gaceta del Gobierno* ó en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, para que los interesados que se consideren con derecho á indemnizacion por haber adquirido de la Corona á título oneroso alguno de los oficios á que se refiere el artículo 1.^o del decreto del Gobierno provisional, de 30 de Noviembre de 1868, acudan á reclamar un reconocimiento á la Direccion general de la Deuda ó á las Administraciones económicas de las respectivas provincias.—Art. 2.^o—A las instancias que los interesados presenten solicitando el reconocimiento de sus créditos, unirán, acompañándolos con dobles facturas, las cédulas originales y de confirmacion, así como cualquier otro documento que acredite su derecho y personalidad.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público, advirtiendo que esta Administracion recibirá cuantas reclamaciones se la presenten dentro del término de seis meses, á contar desde esta fecha, pasado el cual, hará caso omiso de las que se la dirijan.

Palencia 22 de Julio de 1870.—
El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

Seccion de Estancadas.

Se halla vacante el estanco de Cevico Navero, depende este de la Administracion Subalterna de Rentas de Cevico de la Torre.

Lo que esta Administracion hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á él, produzcan y entreguen sus solicitudes en

esta oficina en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa que en las mismas se consigne que el que les suscriba cuente con fondos suficientes para pagar al contado todos los efectos que reciba del Administrador Subalterno.

Palencia 22 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administración Económica, Federico de Ardanáz.

INTENDENCIA MILITAR
DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caba-

llos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Burgo de Osma, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander y Miranda de Ebro, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1871, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas por diferentes reales órdenes; se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los puestos, á la una del día 22 de Agosto inmediato, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 22 de Julio de 1870.—Manuel Martinez Tenaquero.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SEVILLA, NÚM. 33.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, y bajo su responsabilidad, prevendrán á los individuos que se relacionan, que el día primero del mes de Agosto próximo deben de encontrarse en esta Capital para marchar á incorporarse á su cuerpo, y de no verificarlo serán juzgados como desertores.

CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS donde se encuentran.
Quinto.	Agapito Seco Perez.	Espinosa de Villagonzalo.
»	Anastasio Martin Macho.	Guardo.
»	Baltasar Miguel Merino.	Pison de Ojeda.
»	Benito Herrero Gil.	Paredes de Nava.
»	Cándido Garcia Peinador.	Ampudia.
»	Ceferino Aparicio Salvador.	Carrion de los Condes.
»	Casimiro Cuesta Silva.	Manquillos.
»	Cirilo Perez Ruizfernandez.	Baltanas.
»	Cenon Cosgaya Salazar.	Herrera.
»	Demetrio Ariasgago Valbas.	Palencia.
»	Dionisio Llana Llana.	Castrejon.
»	Domingo Campos Tarrero.	Valdespina.
»	Domiciano Matanza Lalinde.	Aguilar de Campoo.
»	Eusebio de la Fuente Valbas.	Torquemada.
»	Eleuterio Anderz Antigüedad.	Idem.
»	Eulogio Martin Esteban.	Itero de la Vega.
»	Eleuterio de Abia Garcia.	Sotobañado.
»	Eusebio Fernandez Garcia.	Respenda.
»	Elias Ruiz Iglesias.	Prádanos de Ojeda.
»	Eusebio Hierro Gonzalez.	Palencia.
»	Francisco Ruiz Cardeñosa.	Villovieco.
»	Francisco Montoya Rodriguez.	Valle de Cerrato.
»	Agustin Maté Gonzalez.	Villaviudas.
»	Fausuno Valbas Valbas.	Carrion de los Condes.
»	Fernando Herrero Mazuelas.	Renedo.
»	Félix Cuadrado Abia.	Fuente-andrino.
»	Francisco Benayas Herrero.	Castromocho.
»	Fulgencio Ruiz Ruiz.	San Martin.
»	Francisco Montes Calzada.	Cevico de la Torre.
»	Francisco Manrique Bermejo.	Palenzuela.
»	Isidoro Moran del Blanco.	Villafruel.
»	José Leon Sahagun.	Castromocho.
»	Julian Ramirez Seco.	Pomar de Valdivia.
»	Lucio Gonzalez Marcos.	Hozarnello.
»	Ladislao Crespo Vallejo.	Calzada.
»	Lucas Garcia Garcia.	Monzon.
»	Manuel Gutierrez Rodriguez.	Astudillo.
»	Mariano Prieto Perez.	Villarramiel.
»	Marcos Calvo Martin.	Páramo de Boedo.
»	Mariano Merino Nestar.	Herreruela.
»	Melchor Pelayo Aguayo.	Becerril.
»	Prudencio Morrondo Merino.	Fuentes de Valdepero.
»	Pedro Manrique Serba.	Melgar de Yuso.
»	Pablo Mungia Gonzalez.	Castromocho.
»	Pedro Barcenilla Lozano.	Palencia.
»	Ramon Fernandez Mendoza.	Idem.
»	Ramon Baron Fernandez.	Abia de las Torres.
»	Rosendo Garcia Antolin.	Fuentes de Valdepero.
»	Roman Cruzado Bios.	Aguilar de Campoo.
»	Santos Diez Sierra.	Rebanal.

Palencia 19 de Julio de 1870.—El Comandante, Manuel Abero y Nuñez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se señala el día trece de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de esta ciudad y casa consistorial de Dueñas para el remate simultáneo de las siguientes

Fincas en Dueñas.

Una era de pan trillar, á la Puentequilla, de dos cuartas, linda con carril, otra de Isidoro Linacero, Juan Vegoña y camino; tasada en seiscientas pesetas.

Una viña á San Andrés, de tres cuartas y treinta y cinco palos, linda con otras de Félix Solís, Narciso de Masa, huerta de Tudanca y la carrera; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra á Valdegalegos, de siete cuartas y sesenta palos, linda con Don Juan Dueñas, la carrera y viña de Juan Villulla; tasada en ciento noventa pesetas.

Otra tierra á cuesta Roblena, de seis cuartas, linda con raya de Villamuriel, Braulio y Tiburcio Vigeriego y con Ramon Diez; tasada en sesenta pesetas.

Cuyas fincas se venden para hacer pago á D. Rafael Ruiz por resto de deuda contra Eustaquio Gomez, dueño de ellas y á deducir cargas.

Dado en Palencia á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Juzgado de paz de Medina del Campo.

Don Santos Hidalgo, Juez de paz de esta villa, y como tal, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia hago saber: que en este Juzgado y escribania del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una mula de la pertenencia de Juan Hernandez, vecino de Ventosa de la Cuesta, ejecutado en la noche del diez y nueve al veinte del actual, en el ganadero de la villa de Serrada, en donde se hallaba pastando dicha mula; en cuya causa he acordado exhortar á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura de indicada mula, y caso de ser habida la remita á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, sirviéndose V. S. tambien mandar se inserte en el Boletin oficial de su digno mando; y para que todo tenga efecto en nombre de S. A. el Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo que luego que le reciba se sirva aceptarle y dar las órdenes convenientes para su cumplimiento, acusándome el recibo para que en la causa de su razon surta los efectos oportunos, pues en V. S. mandarlo hacer así, administrará justicia y yo me obligo al tanto en casos análogos.

Dado en Medina del Campo á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta.—Santos Hidalgo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Señas de la caballeria robada.

Una mula de pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, de cinco á seis años de edad, orejas algo largas ó desproporcionadas, desherrada de los cuatro remos, algo estrecha del cuello y bien figurada del anca.—V.º B.º—El Escribano, Policarpo Gil Terradillos.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez

de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de Valeriano Garrido Gonzalez, vecino de Osorno, presentado en concurso voluntario de acreedores, para que comparezca en este Juzgado el día ocho de Agosto próximo á las doce de su mañana á junta general de acreedores, presentando los títulos que legitimen sus créditos, con apercibimiento de no ser admitidos sino lo verifican.

Dado en Carrion de los Condes á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera.

D. Simon de la Pisa Alcalde popular de esta villa de Villamuera de la Cueva.

Hago saber: Que terminado el repartimiento individual del cupo para el tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que satisfacer este distrito municipal en el ejercicio del año económico de 1870 á 71 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, queda á disposicion de los contribuyentes que quieran examinarle en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 28 del corriente mes. Las reclamaciones de agravio que se presenten pasado dicho tiempo, no serán oidas, y las que se produzcan en su debido tiempo han de estar escritas en el papel del sello noveno.

Villamuera 19 de Julio de 1870.—El Alcalde, Simon de la Pisa.—Por su mandado, Paulino Perez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones en el tiempo prefijado: prevenidos, que espirado que sea, no será ninguna admitida.

Herrera de Valdecañas 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Estanislao Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Terminado el repartimiento individual del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que satisfacer este distrito municipal en el ejercicio del año económico de 1870 á 71, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que en dicho término los interesados expongan las reclamaciones de que se crean agraviados, pasado que sea no se dará curso á ninguna.

Valdespina 21 de Julio de 1870.—El Alcalde, Victor Roman.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial y de subsidio para el año económico de 1870 á 1871. Los contribuyentes del pueblo y forasteros que necesiten hacer alguna reclamacion, lo verificarán en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasado dicho término se desecharán las que se intenten.

Calzada de los Molinos 13 de Julio de 1870.—El Alcalde, Félix Garcia.

Imprenta de Peralta y Menendez.